



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3063-HCD-2006.-

VISTO:

La ley Provincial N° IV-0094-2004, “REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el pago de los alimentos constituyen una obligación legal de orden público, que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona;

Que el deber alimentario surge del Código Civil de la República Argentina de los artículos: 367 a 376 bis en cuanto a las obligaciones alimentarias entre parientes, de los artículos 198, 207 a 211, 218, 228, 231 y 236 en cuanto a las obligaciones entre esposos; y los artículos 265, 267, 268, 271 y 272, las obligaciones de los padres con los hijos;

Que el derecho alimentario supone el derecho a la vida, tal como lo afirma La Convención de los Derechos del Niño en su artículo N° 27 Inc. 4, donde establece que los estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño;

Que además, en determinadas circunstancias, la negativa al pago de la cuota es doloso, con lo cual configura causales de delito penal por incumpliendo de los deberes de asistencia familiar, especialmente por parte de aquellos padres que llegan a insolventarse intencionalmente o renunciar a sus empleos con tal de no cumplir con su obligación;

Que el derecho alimentario es el derecho subjetivo familiar que mas frecuentemente se vulnera, como surge de la cantidad de procesos judiciales que se inician y las dificultades concretas para poder hacer cumplir las sentencias;

Que mediante esta Ordenanza estamos ofreciendo una herramienta útil para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, resguardando la integridad de las personas mas perjudicadas en este conflicto, los niños;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° IV-0094-2004, “Registro De Deudores Alimentarios Morosos”.

Art. 2°: Las dependencias, instituciones u organismos públicos del Municipio no podrán otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como empleados o funcionarios jerárquicos en la administración publica centralizada y descentralizada, entes autárquicos empresas y sociedades del estado Municipal, a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 16 DE NOVIEMBRE del AÑO 2006.-

SANTIAGO SAIN
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

EDGARDO ABEL NICOLA
Vice-Presidente 1° a/c
de Presidencia
Honorable Concejo Deliberante